MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-080-2010,** ha sido iniciado con base al **Informe de Examen Especial sobre la Legalización de Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Ubicado en Cantón Iscanales**, durante el período comprendido **del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve,** deducido en contra de los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado,** Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor. Quienes actuaron en la Municipalidad y período antes indicados.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos Rivas** y **Marina Ruth López de Portillo**, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) A las nueve horas del día catorce de julio de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente **No. 080-2010,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Seis, a la **Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** durante el período comprendido **del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve,** agregada a fs. 17, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 27. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos **N° C.I.-080-2010**, agregado de fs. 18 a fs. 20, contra los **Dos** hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, Reparos que se describen así: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, según hallazgo número 1. Titulado **"DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLE".** El auditor responsable determinó que al evaluar la documentación relacionada al Proceso de Contratación de los Servicios Profesionales para la Legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales, según contrato celebrado y firmado a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho, entre el Licenciado **José Geneysis de la Cruz Jovel** y el Síndico Municipal **José Luis Cruz**, en representación del Concejo Municipal de Santo Domingo, período 2006/2009 se identificaron

algunas deficiencias relacionadas con dicho proceso, que se detallan a continuación: **a)** Identificaron que el Tesorero Municipal que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, incumplió la cláusula III Honorarios y Gastos del contrato denominado Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario al Licenciado **José Geneysis de la Cruz Jovel**, para la Legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales; debido a que únicamente se realizó el pago de $2,000.00; según factura número 6 de fecha 17 de abril de 2009, que correspondía al levantamiento topográfico efectuado en el inmueble y la cláusula del contrato establecía que se entregaría una sola cuota anticipada, a fin de iniciar las diligencias convenidas en dicho contrato por la cantidad de **$5,000.00**, vulnerando dicha disposición. **b)** Se constató que el Contrato de Servicios Profesionales de Abogado y Notario, contiene cláusulas diferentes a las acordadas por el Concejo Municipal en el Acuerdo municipal número uno del acta número veintiuno de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho: "**a)** Seguir el proceso judicial pertinente a fin de legalizar el terreno comprado por la Municipalidad al señor Adalberto Orlando Guzmán, ubicado en el Cantón Iscanales. **b)** Se acuerda otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor del Licenciado **José Jeneysis de la Cruz Jovel**, para que represente a la municipalidad e interponga en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble comprado al señor **Adalberto Orlando Guzmán**,..."y en el contrato se estipuló por profesionales para diligencias de investigación de la situación legal del inmueble. Contraviniendo con ello lo señalado en los Arts. 34 y 51 literal c) del Código Municipal. Responsabilizando a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor. **REPARO NUMERO DOS,** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo No. 2. Titulado **"FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO".** El auditor responsable verificó que el Jefe UACI, no realizó el Proceso de Libre Gestión por la cantidad de **$5,000.00**; para la Contratación de los Servicios Profesionales de Abogado y Notario, para la Legalización del Inmueble ubicado en Cantón Iscanales, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, no obstante los procesos por libre gestión no deben sobrepasar de $ 1,923.00; por lo que hizo falta presentar otros ofertantes. Contraviniendo lo señalado en el Art. 41, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (LACAP). Responsabilizando a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 28, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 21 a fs. 26 y se les concedió a los últimos el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A fs. 29, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, personería que es legitima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 30, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fs. 31, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 36, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán,** juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes presentaron escrito donde argumentan lo siguiente: el PRIMERO: agregado de fs. 32 a fs. 35, del presente proceso, suscrito por los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabián Antonio Martínez Mejía**, **Jesús Campos Rivas** y **Marina Ruth López de Portillo**, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente:"""""(…) **Respecto de Reparo Número Uno:** El informe denota que el concejo municipal no dio cumplimiento al acuerdo municipal al firmar el contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado y Notario, celebrado entre el Licenciado José Geneysis de la Cruz Joyel, y José Luís Cruz, Síndico Municipal en representación del Municipio. La Corte de Cuentas mediante sus Auditores debe hacer uso de la sana crítica, y la intima convicción al momento de resolver un pronunciamiento contra funcionarios municipales, pues debe quitarse la mala intensión y ver la lógica y la buena fe en la administración Municipal. En primer momento, no debe entenderse diferente el contenido del acuerdo tomado por el Concejo Municipal y el contenido del contrato en su cláusula discutida, puesto que la intensión de la prestación del servicio debe de especificarse en el cuerpo del contrato principalmente y generalmente en el acuerdo, ya que el Licenciado de la Cruz en el desarrollo de sus gestiones tenia que realizar una serie de actos como la coordinación bajo su responsabilidad de levantar el perímetro general del terreno mediante el auxilio de un Ingeniero técnico en la materia, luego definir las porciones según sus dominantes actuales respecto del terreno en mención, tramitar certificaciones y realizar investigación registral y catastral respecto del mismo inmueble, así mismo individualizar a sus dominantes para intermediar la o las posibles soluciones viables para que al final se pudiera inscribir la propiedad a favor de la municipalidad, estas y tantas gestiones debía hacer el Abogado, por lo cual no es inconsciente que en el contrato diga una cosa y el acuerdo otra, silos objetivos se estaban cumpliendo; y en segundo momento, no existe violación a ninguna norma por no haber entregado la totalidad de $5,000.00 en una sola cuota al Licenciado de la Cruz, pues al contrario es una manera de proteger los intereses del Estado hacer las erogaciones por cuotas, y además se hizo el pago por cuotas debido a lo detrimento en los fondos de la municipalidad, no obstante con la cantidad de $2,000.00 que se le entregaron al Licenciado de la Cruz se pago el levantamiento topográfico, plano que fue entregado por el profesional a la Señora Alcaldesa en fecha diecinueve

de marzo de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, mediante escrito por el cual se entrega el referido plano, fecha en la cual el Abogado explicó a la saciedad a la Alcaldesa y su Concejo Municipal, incluyendo al Señor Yoni Reinerio Fuentes Mejía, quien en realidad es el que dispone en esa municipalidad de manera arbitraria, sin ser concejal, dándose el caso que en esa reunión se explico los pasos a seguir para legalizar el inmueble, pero que para ello debía el actual Concejo Municipal darle cumplimiento al contrato de prestación de servicios y seguir financiando para continuar con las gestiones, y además que debía este Concejo Municipal tomar posesión del inmueble para que en el tiempo si no se podía legalizar el inmueble a favor de la Municipalidad por la vía de la conciliación, del juicio reivindicatorio, o por un proceso penal, se podía al final adquirirlo por la prescripción adquisitiva, y para ello tenían que ocuparlo y demostrar que el inmueble es utilizado como dueña la municipalidad de Santo Domingo, en ese momento el señor Yoni Reinerio Fuentes con actitud negativa expreso que no estaba de acuerdo en gastar mas en la legalización del referido terreno y que tampoco ocuparían el terreno; con todo esto es evidente que nosotros no hemos cometido error ni violentado contrato alguno o la ley, ya que el dinero que se entrego al Licenciado de la Cruz se invirtió en el levantamiento topográfico indicado y que debe constar en el expediente, y no se entrego mas dinero porque habían otras prioridades en ese momento, por lo tanto la municipalidad si tubo un beneficio con la erogación realizada, y extraña a nosotros, el por que el auditor no expresa que en el expediente también encontró el plano topográfico entregado por el Licenciado de la Cruz por lo cual se pago los $2,000.00. **Respecto de Reparo Dos:** Se considera que la Administración Municipal es autónoma en el ejercicio de su gestión, vale decir que debe actuar siempre con apego a derecho, y cumplir con los procedimientos que la ley señala, pero en el caso que nos ocupa, no hemos actuado ignorantes ni con mala intensión, pues no hemos incumplido el procedimiento de libre gestión, como Autoridades Municipales consideramos que la oferta presentada por el Licenciado José Geneysis de la Cruz Joyel, era no la mejor sino la más justa y apegada a la realidad para costear el servicio profesional que se realizaría, no se puede decir que se violento el derecho de otros oferentes, porque para que se violente el derecho a otro oferente, este derecho debe haber nacido para esta persona, lo cual no fue así, puesto que no se anuncio el servicio, no se dio a conocer, y no puede adolecer de transparencia por que este acto administrativo municipal principalmente es ejemplo de amplia transparencia porque se contrato con persona determinada y no constan documentos amañados que solo se agregan para cumplir el requerimiento, creemos que debe prevalecer la honestidad y lo legal, y no la costumbre, debe borrarse el criterio cerrado y prevalecer el amplio criterio para impartir verdadera justicia en nuestra Administración Pública.(…)"""""

IV) Esta Cámara por resolución de fs. 36, tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabián Antonio Martínez Mejía**, **Jesús Campos Rivas** y **Marina Ruth López de Portillo**, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos **N°.C.I.080-2010;** además, trascurrido el plazo que estipula la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad a lo

establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró **Rebelde** a los señores: **Irma Isabel Amaya de Reyes** y **José Luís Cruz.**

V-) Esta Cámara en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 36, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 41, manifestó lo siguiente: """(…) REPARO UNO. deficiencias en el proceso de legalización de inmueble, la defensa inicia con justificar la labor del profesional contratado con acciones que no le corresponden habla de coordinar el levantamiento del perímetro general del terreno si ya bien lo dijo eso le corresponde al ingeniero que es el técnico en la materia. y de conformidad a lo manifestado por los auditores la cantidad de dos mil dólares se pagó indebidamente ya que no se finalizó el contrato, el proceso de legalización de inmueble no es algo que requiera de mucha labor a que incluso el proceso de inscripción no depende del profesional solo se entrega en el registro correspondiente ellos se encargan de inscribirlo después de transcurrido cierto tiempo considero oportuno mencionar que si no se había terminado el trabajo contratado no era razonable entregar completamente el dinero pero lo cuestionado es que se entregó una cantidad sin obtener resultados ya que el primer paso del profesional contratado era de verificar el estado legal del inmueble la facilidad para adquirirlo según explican los cuentadantes adquirir el inmueble es por diferentes vías y no por el simple titulo traslaticio de dominio que tuvo que haber sido un contrato de traspaso del inmueble, por lo que considero que el reparo se mantiene. REPARO DOS, falta de realización del proceso de libre gestión para la contratación de los servicios profesionales de abogado notario, con la afirmación de falta de comunicación que no se anuncio el proceso de libre gestión confirman el hecho de que hubo inobservancia de la ley ya que por el monto por el cual fue contratado el profesional se tuvo que haber ofertado aunque al final no le cancelaran toda esa cantidad de dinero, y aunque se hubiera hecho con ofertas la contratación siempre hubiese sido transparente porque se contrata por servicios profesionales a una persona determinada; por lo que considero que también se mantiene.(…)"""""El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 42, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, según hallazgo número 1. Titulado **"DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLE".** El auditor responsable determinó que al evaluar la documentación relacionada al Proceso de Contratación de los Servicios Profesionales para la Legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales, según contrato celebrado y

firmado a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho, entre el Licenciado **José Geneysis de la Cruz Jovel** y el Síndico Municipal **José Luis Cruz**, en representación del Concejo Municipal de Santo Domingo, período 2006/2009 se identificaron algunas deficiencias relacionadas con dicho proceso, que se detallan a continuación: **a)** Identificaron que el Tesorero Municipal que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, incumplió la cláusula III Honorarios y Gastos del contrato denominado Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario al Licenciado **José Geneysis de la Cruz Jovel**, para la Legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales; debido a que únicamente se realizó el pago de $2,000.00; según factura número 6 de fecha 17 de abril de 2009, que correspondía al levantamiento topográfico efectuado en el inmueble y la cláusula del contrato establecía que se entregaría una sola cuota anticipada, a fin de iniciar las diligencias convenidas en dicho contrato por la cantidad de **$5,000.00**, vulnerando dicha disposición. **b)** Se constató que el Contrato de Servicios Profesionales de Abogado y Notario, contiene cláusulas diferentes a las acordadas por el Concejo Municipal en el Acuerdo municipal número uno del acta número veintiuno de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho: "**a)** Seguir el proceso judicial pertinente a fin de legalizar el terreno comprado por la Municipalidad al señor Adalberto Orlando Guzmán, ubicado en el Cantón Iscanales. **b)** Se acuerda otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor del Licenciado **José Jeneysis de la Cruz Jovel**, para que represente a la municipalidad e interponga en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble comprado al señor **Adalberto Orlando Guzmán**,..."y en el contrato se estipuló por profesionales para diligencias de investigación de la situación legal del inmueble. Contraviniendo con ello lo señalado en los Arts. 34 y 51 literal c) del Código Municipal. Responsabilizando a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos Rivas** y **Marina Ruth López de Portillo**, en su escrito de fs. 32 a fs. 35, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: """(…)**Respecto de Reparo Número Uno:** El informe denota que el concejo municipal no dio cumplimiento al acuerdo municipal al firmar el contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado y Notario, celebrado entre el Licenciado José Geneysis de la Cruz Joyel, y José Luís Cruz, Síndico Municipal en representación del Municipio. La Corte de Cuentas mediante sus Auditores debe hacer uso de la sana crítica, y la intima convicción al momento de resolver un pronunciamiento contra funcionarios municipales, pues debe quitarse la mala intensión y ver la lógica y la buena fe en la administración Municipal. En primer momento, no debe entenderse diferente el contenido del acuerdo tomado por el Concejo Municipal y el contenido del contrato en su cláusula discutida, puesto que la intensión de la prestación del servicio debe de especificarse en el cuerpo del contrato principalmente y generalmente en el acuerdo, ya que el Licenciado de la Cruz en el desarrollo de sus gestiones tenia que realizar una serie de actos como la coordinación bajo su responsabilidad de levantar el perímetro general del terreno mediante el auxilio de un Ingeniero técnico en la materia, luego definir las porciones según

sus dominantes actuales respecto del terreno en mención, tramitar certificaciones y realizar investigación registral y catastral respecto del mismo inmueble, así mismo individualizar a sus dominantes para intermediar la o las posibles soluciones viables para que al final se pudiera inscribir la propiedad a favor de la municipalidad, estas y tantas gestiones debía hacer el Abogado, por lo cual no es inconciente que en el contrato diga una cosa y el acuerdo otra, silos objetivos se estaban cumpliendo; y en segundo momento, no existe violación a ninguna norma por no haber entregado la totalidad de $5,000.00 en una sola cuota al Licenciado de la Cruz, pues al contrario es una manera de proteger los intereses del Estado, hacer las erogaciones por cuotas, y además se hizo el pago por cuotas debido a lo detrimento en los fondos de la municipalidad, no obstante con la cantidad de $2,000.00 que se le entregaron al Licenciado de la Cruz se pago el levantamiento topográfico, plano que fue entregado por el profesional a la Señora Alcaldesa en fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, mediante escrito por el cual se entrega el referido plano, fecha en la cual el Abogado explicó a la saciedad a la Alcaldesa y su Concejo Municipal, incluyendo al Señor Yoni Reinerio Fuentes Mejía, quien en realidad es el que dispone en esa municipalidad de manera arbitraria, sin ser concejal, dándose el caso que en esa reunión se explico los pasos a seguir para legalizar el inmueble, pero que para ello debía el actual Concejo Municipal darle cumplimiento al contrato de prestación de servicios y seguir financiando para continuar con las gestiones, y además que debía este Concejo Municipal tomar posesión del inmueble para que en el tiempo si no se podía legalizar el inmueble a favor de la Municipalidad por la vía de la conciliación, del juicio reivindicatorio, o por un proceso penal, se podía al final adquirirlo por la prescripción adquisitiva, y para ello tenían que ocuparlo y demostrar que el inmueble es utilizado como dueña la municipalidad de Santo Domingo, en ese momento el señor Yoni Reinerio Fuentes con actitud negativa expreso que no estaba de acuerdo en gastar mas en la legalización del referido terreno y que tampoco ocuparían el terreno; con todo esto es evidente que nosotros no hemos cometido error ni violentado contrato alguno o la ley, ya que el dinero que se entrego al Licenciado de la Cruz se invirtió en el levantamiento topográfico indicado y que debe constar en el expediente, y no se entrego mas dinero porque habían otras prioridades en ese momento, por lo tanto la municipalidad si tubo un beneficio con la erogación realizada, y extraña a nosotros, el por que el auditor no expresa que en el expediente también encontró el plano topográfico entregado por el Licenciado de la Cruz por lo cual se pago los $2,000.00.(…)""" Luego de analizar los argumentos expuestos en la defensa ejercida por los servidores actuantes y la condición base del presente reparo, esta Cámara considera pertinente señalar que el **contrato** es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad, que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. El contrato, en síntesis, es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Además, el contenido mínimo de los contratos, en el caso que nos ocupa, los que celebran los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir necesariamente en su contenido, lo siguiente: la identificación de las partes, la acreditación de

CÁMARA 1ª DE 1ª INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

capacidad de los firmantes para suscribir el contrato, definición del objeto del contrato, referencia a la legislación aplicable al contrato, enumeración de los documentos que integran el contrato, el precio cierto, o el modo de determinarlo, la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas, las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones, las condiciones de pago, los supuestos en que procede la resolución, la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista, duración (vigencia), pena pecuniaria, clausulas excepcionales; por otra parte, y en virtud de la condición del hallazgo, se trae a cuenta que un **acuerdo** es, en Derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas, por lo que los acuerdos deben realizarse antes de la ejecución del gasto, de proyectos, etcétera, ya que deben existir gestiones pertinentes para establecer o confirmar una buena gestión; en razón de lo anterior y teniendo claros los conceptos antes expuestos, esta Cámara procedió a verificar los papeles de trabajo que amparan el Informe de Examen Especial sobre la Legalización de Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, Ubicado en Cantón Iscanales, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, específicamente el ACA3, (Correspondencia recibida de la entidad y terceros), en la que se encuentra el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario, a que hace referencia el auditor en la condición, el cual fue convenido para la legalización del inmueble ubicado en el Cantón Iscanales, Santo Domingo, departamento de San Vicente, lo cual fue cuestionado por auditoría, debido a que el auditor responsable de la fiscalización, en el literal a) del hallazgo, determinó que la Cláusula III) Honorarios y Gastos del contrato en referencia, había sido incumplida debido a que únicamente se realizó el pago de $2,000.00, obstante que dicha cláusula establecía que se entregaría una sola cuota anticipada por la cantidad de **$5,000.00**, a fin de iniciar las diligencias convenidas en el contrato, determinado además el auditor en la parte final del literal b) de la causa, que la municipalidad erogó la cantidad de $2,000.00, sin haber obtenido ningún beneficio institucional que contribuyera con el registro del bien inmueble, y en el literal a) del efecto, expuso que dicha cantidad cancelada quedaba como gasto sin ninguna utilidad, representando una pérdida económica para la municipalidad; obstante lo anteriormente afirmado por auditoría, esta Cámara advierte que el mismo equipo de auditores responsables de la fiscalización, contradicen las aseveraciones precitadas, ya que en el literal a) de la causa, afirman que se canceló la cantidad de $2,000.00, para efectos de realizar el levantamiento topográfico del inmueble, situación que esta Cámara confirma, en virtud que en el ACR10 de papeles de trabajo, (Hallazgos de auditoría con sus evidencias), consta la factura número seis, de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, por la cantidad de $2,000.00, en concepto de pago de honorarios al Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, profesional contratado para la legalización del inmueble, quien según contrato celebrado, realizaría levantamiento topográfico del terreno, para lo cual a su elección buscaría al Ingeniero Civil o Topógrafo, con la finalidad de levantar las medidas reales del inmueble, según lo estipulado en la cláusula I), literal D), numeral Dos del contrato; asimismo, en la cláusula III) del contrato, se

convino que el Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, (Contratista), realizaría las primeras diligencias de investigación y levantamiento topográfico, siendo este último esencial, primero, para determinar que las medidas del inmueble estén conforme al levantamiento topográfico, y segundo, para efecto de realizar la legalización del inmueble; en razón de lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que en el ACR10 de papeles de trabajo, consta el levantamiento topográfico realizado al inmueble ubicado en Cantón Iscanales, Santo Domingo, departamento de San Vicente, así como el respectivo comprobante contable, correspondiente al levantamiento topográfico y elaboración del plano pertinente, por lo que esta Cámara considera que no ha existido detrimento patrimonial, por la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América ($2,000.00), no sólo por constar en papeles de trabajo la factura del pago realizado, el comprobante contable pertinente y el levantamiento topográfico realizado, sino que, la razón principal de no existir detrimento patrimonial, es debido a que en el contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado y Notario, se estipuló que se entregaría una sola cuota anticipada, por la cantidad de $5,000.00, como el costo de las primeras diligencias de investigación de la situación legal del inmueble, el costo del levantamiento topográfico, y el costo de las demás estipulaciones contractuales convenidas, lo cual debió haber sido verificado por auditoría, ello a efecto de constatar si el contrato en referencia, cumplía con las condiciones mínimas que debe estipularse o pactarse en un contrato, en el caso que nos ocupa, los que celebran y autorizan el instrumento, cada uno de los entes, organismos y entidades del sector público, los que deben incluir, necesariamente, (entre otras): la definición del objeto del contrato, el precio cierto, o el modo de determinarlo, la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas, las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones, las condiciones de pago, los supuestos en que procede la resolución, la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista, duración (vigencia), pena pecuniaria, contenidos mínimos que de la simple lectura del Contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado y Notario, no fueron convenidas o estipuladas en el mismo, situaciones que esta Cámara valorará y motivará, al momento de analizar lo concerniente a la responsabilidad administrativa determinada en el presente reparo; en virtud de lo expuesto, y al confirmarse que no ha existido detrimento patrimonial, esta Cámara considera pertinente absolver del pago de dicha responsabilidad reclamada en este reparo, por la cantidad de **Dos mil dólares de los Estados Unidos de América ($2,000.00),** a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor; en cuanto a la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara trae a cuenta, que en el preámbulo de la presente motivación, se expuso el concepto de **contrato** y sus **requisitos mínimos,** así como el concepto de un **acuerdo**, por lo que este Tribunal, teniendo claros ambos conceptos, y luego de verificar el acuerdo número uno, del acta número veintiuno, de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, así como el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario a los cuales hace referencia el auditor en la condición, mismos que consta

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

en el ACA3 de papeles de trabajo, se emite lo siguiente: según el auditor responsable de la fiscalización, el contrato en referencia fue incumplido, en virtud que contiene cláusulas diferentes a las acordadas por el Concejo Municipal, en el acuerdo antes mencionado, mediante el cual en su literal b) se acuerda *"otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor del Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, para que represente a esta municipalidad e interponga en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble..."*, y en el contrato se estipuló que el Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, realizaría las primeras diligencias de investigación de la situación legal del inmueble; obstante ello, se señala que el auditor responsable de la fiscalización, en ningún momento advirtió que en la cláusula I), literal D), numeral Tres del contrato, se estipuló que *"Recabada la información, el contratista la pondrá ante el concejo municipal, e informará sobre ella, a fin de que con el pleno conocimiento de las circunstancias probatorias, se decida* ***por acuerdo*** *el juicio o proceso judicial que deba ventilarse para legalizar el inmueble a favor de la municipalidad"*, y en la parte final de la cláusula III) Honorarios y gastos, se estipuló *"...que los honorarios y gastos por la tramitación del juicio que resulte pertinente serán acordados en el momento oportuno;* en virtud de lo anterior, se señala que el acuerdo número uno, del acta número veintiuno, de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se otorga poder general judicial con cláusula especial a favor del Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, para que representara a la municipalidad e interpusiera en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble, dicho acuerdo municipal fue formulado por el Concejo, en primer lugar con base a lo establecido en el Art. 30 numeral 16 del Código Municipal, que expresa: son facultades del Concejo... *"Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos..."* y en segundo lugar, dicho acuerdo municipal fue formulado, en razón de haberse estipulado en el contrato, que *"...se decida por acuerdo el juicio o proceso judicial que deba ventilarse para legalizar el inmueble a favor de la municipalidad..."*, por lo que, en virtud de lo anterior, se señala que en ningún momento el contrato en referencia, contiene cláusulas diferentes a las acordadas por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo antes descrito, mediante el cual se nombró como Apoderado al Licenciado de la Cruz Jovel, para que representara a la municipalidad e interpusiera en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble, confirmándose con ello que no ha existido incumplimiento de contrato, al que hace referencia el auditor responsable de la fiscalización; además de lo anteriormente expuesto, se señala que al momento de la rendición de cuentas, el auditor determinó que el contrato descrito, fue incumplido en su cláusula III) Honorarios y Gastos, debido a que en ésta se estipuló que se entregaría una sola cuota anticipada por la cantidad de $5,000.00, a fin de iniciar las diligencias convenidas, es decir *"las primeras diligencias de investigación y levantamiento topográfico"*, (según consta en la cláusula III) Honorarios y Gastos), sin embargo se canceló únicamente $2,000.00 que corresponden al levantamiento topográfico efectuado al inmueble, lo cual fue verificado por el auditor, ya que en el literal a) de la causa literalmente expuso que: *"se canceló únicamente $2,000.00 para el levantamiento topográfico del inmueble..."*; obstante dicho

señalamiento, esta Cámara al haber analizado y verificado el Contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado y Notario, que consta en el ACA3 de papeles de trabajo, advierte que de la simple lectura del mismo, éste no contiene los requisitos mínimos que debe tener un contrato, debido a que en la cláusula III), el precio se estipuló en forma parcial y de una sola cuota anticipada por $5,000.00, que era el costo de la investigación registral sobre los antecedentes del terrero, el costo del levantamiento topográfico, el costo del plano de extensión superficial y los honorarios profesionales que debía cancelársele al contratista; aunado a ello, tampoco se estipuló el plazo del contrato, ya que en la cláusula II) consta literalmente que *"...el plazo de este contrato será de carácter indeterminado"*, asimismo, se ha constatado que en ninguna de las cláusulas del contrato en referencia, se estipuló la duración del contrato, o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas, las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones, referencia a la legislación aplicable al contrato, enumeración de los documentos que lo integran, los supuestos en que procede la resolución, la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista, duración (vigencia) y pena pecuniaria, requisitos mínimos que deben estipularse en los contratos; es de hacer notar que a fs. 15 del presente proceso, en los comentarios de la administración, se expresa *"""...se canceló la cantidad de $2,000.00 al contratista, en primer lugar porque se llegó a un entendido entre ambas partes, por carecer de fondos suficientes para cancelar el monto estipulado en el contrato... El contratista consciente de que la Municipalidad no contaba con los fondos suficientes y que él por sus medios podía cubrir gastos referentes a la investigación, aceptó la cantidad de $2,000.00, en todo caso el único perjudicado al aceptar esa cantidad era el mismo contratista,...el Lic. Geneysis de la Cruz, ha querido colaborar al municipio de Santo Domingo, tomándose el trabajo de inscribir el inmueble, realizando un proceso que conlleva diferentes actividades. Esperando que la Corte de Cuentas esté a favor de la Municipalidad viéndolo desde el punto de vista que el incumplimiento de contrato, como lo llaman, no afecta en ninguna circunstancia a la misma Municipalidad""";* en razón de lo anterior, se trae a cuenta el concepto de la rescisión, el cual hace referencia al negocio jurídico por el que se deja sin efecto, mediante declaración judicial, un negocio, contrato o acto jurídico. También conocida como la acción de nulidad de los contratos o negocios jurídicos, y en derecho notarial, como acción proforma. Algunos sistemas jurídicos la consideran como uno de los modos de extinguir las obligaciones, existiendo tres clases de rescisión: voluntaria, judicial y fortuita; por lo anterior, se señala que tal como lo expresaron los servidores actuantes en sus comentarios, el contratista, al aceptar la cantidad de $2,000.00, en forma voluntaria, era el único perjudicado, estando a criterio de éste el no aceptar dicho pago, para efecto de realizar las gestiones legales correspondientes, (rescindir el contrato), en el presente caso, ejercer la acción judicial por el incumplimiento del contrato convenido, ya que en su cláusula V), se estipuló: *"Que en caso de acción judicial por el incumplimiento del presente contrato, ambos contratantes en la calidad que actuamos señalamos como domicilio especial el de esta Jurisdicción, a cuyos tribunales expresamente nos sometemos"*, por lo tanto el auditor debió verificar todas las gestiones realizadas en lo concerniente a la legalización del inmueble, y efectuar procedimientos alternos de auditoría, con el fin de constatar

el objeto del contrato se estaba cumpliendo, y así poder afirmar el auditor responsable de la fiscalización, si efectivamente el *"incumplimiento del contrato cuestionado"*, afectaba directamente a la Alcaldía, por lo que se trae a cuenta que todo hallazgo debe cumplir con lo ordenado por el Art. 47 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que éste debe ser debidamente documentado y relacionado para efectos probatorios, es decir gozando de certeza plena; asimismo, el principio de culpabilidad, el cual está íntimamente relacionado con el de defensa y presunción de inocencia, exige que para atribuir una responsabilidad patrimonial o administrativa a un reparado se requiere la comprobación plena del dolo o culpa, estableciendo el nexo causal que debe de existir entre el funcionario reparado y el hecho que se le atribuye; en el presente caso, no se ha comprobado el daño causado o la afectación directa a la Municipalidad, ni el dolo o culpa por parte de los servidores actuantes, por lo que esta Cámara de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor. **REPARO NUMERO DOS,** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo No. 2. Titulado **"FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO"**. El auditor responsable verificó que el Jefe UACI, no realizó el Proceso de Libre Gestión por la cantidad de **$5,000.00**; para la Contratación de los Servicios Profesionales de Abogado y Notario, para la Legalización del Inmueble ubicado en Cantón Iscanales, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, no obstante los procesos por libre gestión no deben sobrepasar de $1,923.00; por lo que hizo falta presentar otros ofertantes. Contraviniendo lo señalado en el Art. 41, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (LACAP). Responsabilizando a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos Rivas** y **Marina Ruth López de Portillo**, en su escrito de fs. 32 a fs. 35, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: """(…)**Respecto de Reparo Dos:** Se considera que la Administración Municipal es autónoma en el ejercicio de su gestión, vale decir que debe actuar siempre con apego a derecho, y cumplir con los procedimientos que la ley señala, pero en el caso que nos ocupa, no hemos actuado ignorantes ni con mala intensión, pues no hemos incumplido el procedimiento de libre gestión, como Autoridades Municipales consideramos que la oferta presentada por el Licenciado José Geneysis de la Cruz Joyel, era no la mejor sino la más justa y apegada a la realidad para costear el servicio profesional que se realizaría, no se puede decir que se violento el derecho de otros oferentes, porque para que se violente el derecho a otro oferente, este derecho debe haber nacido para esta persona, lo cual no fue así, puesto que no se anuncio el

servicio, no se dio a conocer, y no puede adolecer de transparencia por que este acto administrativo municipal principalmente es ejemplo de amplia transparencia porque se contrato con persona determinada y no constan documentos amañados que solo se agregan para cumplir el requerimiento, creemos que debe prevalecer la honestidad y lo legal, y no la costumbre, debe borrarse el criterio cerrado y prevalecer el amplio criterio para impartir verdadera justicia en nuestra Administración Pública. (…)""" Esta Cámara al analizar lo expuesto por los servidores actuantes relacionados en este reparo, considera que los mismos confirman el señalamiento determinado al momento de la rendición de cuentas, ya que mediante escrito de fs. 32 a fs. 35, en lo medular manifestaron que no han actuado con mala intensión, y que no incumplieron el procedimiento de libre gestión, ya que como autoridades municipales consideraron que la oferta presentada por el Licenciado José Geneysis de la Cruz Joyel, no era la mejor, pero si la más justa y apegada a la realidad para costear el servicio profesional que se realizaría, argumentando además que lo actuado es ejemplo de transparencia porque se contrató con persona determinada y no constan documentos amañados que solo se agregan para cumplir el requerimiento de ley, (realizando una contratación directa, por ser el Licenciado José Geneysis de la Cruz Joyel, un miembro de la Comunidad… y originario de ese lugar…ver fs. 16); esta Cámara, con base al anterior argumento de descargo vertido por los servidores actuantes, confirma el incumplimiento a lo estipulado en el Art. 41, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que dice: *"Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada"*, dicha normativa legal fue incumplida en virtud que no fue realizado el proceso de libre gestión, para la "Contratación de los Servicios Profesionales de Abogado y Notario, sobre la legalización del inmueble ubicado en Cantón Iscanales, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente", siendo el precio de dicha contratación, como una sola cuota anticipada por la cantidad de $5,000.00; por lo que esta Cámara, trayendo a cuenta que el salario mínimo urbano correspondiente al período auditado era de $192.30, se señala que los procesos por libre gestión, no debían sobrepasar de $1,923.00, confirmándose con ello que en el presenta caso, hizo falta presentar como mínimo tres ofertantes, debido a que la "Contratación de los Servicios Profesionales de Abogado y Notario, sobre la legalización del inmueble ubicado en Cantón Iscanales, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente", excedía del equivalente de diez salarios mínimos urbanos; en consecuencia, los servidores actuantes no aportan documentación de descargo, a efecto que esta Cámara pueda dar por superada la deficiencia mostrada en este hallazgo, por lo que ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer la condición base del presente reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luis**

CÁMARA 1ª DE 1ª INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Cruz, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa Ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Declárase desvanecido en su totalidad el **REPARO NUMERO UNO, referente a la Responsabilidad Patrimonial,** contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-080-2010,** base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad reclamada en este reparo por la cantidad de **Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América ($2,000.00),** a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde; **José Luís Cruz**, Síndico; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor; asimismo, se absuelve de la responsabilidad administrativa reclamada en este Reparo a los servidores actuantes antes mencionados; **2)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse el **REPARO NÚMERO DOS,** consistente en una multa a imponerse así: a) el **Treinta por ciento (30%)** del salario devengado en su gestión, al señor: **Jorge Alberto Argueta Maldonado,** quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América ($375.00),** por su actuación como Alcalde; asimismo, al señor: **José Luís Cruz,** quien deberá pagar la cantidad de **Doscientos diez Dólares de los Estados Unidos de América ($210.00),** por su actuación como Síndico; b) en relación a los señores: **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor; **Jesús Campos Rivas**, Segundo Regidor; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercer Regidor; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos ($192.30,)**, cantidad que representa **un** salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** durante el período comprendido **del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve; 4)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **5)** Todo de conformidad al **Informe de Examen Especial sobre la Legalización de Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Ubicado en Cantón Iscanales**, durante el período comprendido **del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve. NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas…

Ante Mí,

Secretario.

Exp. CI-080-2010
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 46 vuelto a fs. 54 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase y líbrese la Ejecutoria respectiva, en base al Artículo 93 inciso 1° y 2° de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE**.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario.

Exp. CI-080-2010
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, UBICADO EN CANTÓN ISCANALES, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DEL 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN SALVADOR, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos del Examen	3
III.	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	3
IV.	Resultados del Examen	4
V.	Conclusiones	10
VI.	Recomendación	10

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores(a)
Concejo Municipal de Santo Domingo
Departamento de San Vicente,
Período 01/05/ 2006 al 30/04/2009
Presente.

Hemos realizado Examén Especial sobre la Legalización de Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, ubicado en el Cantón Iscanales, período 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009; según Orden de Trabajo No. 53/2010 de fecha 12 de julio de 2010, emitidas por el Director de Auditoría Seis.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examén Especial se originó por la denuncia escrita de fecha 12 de marzo de 2010, interpuesta por la Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo; Departamento de San Vicente, presentada al Director de Auditoría Seis, de la Corte de Cuentas de la República, donde solicitan un examen especial, a un contrato celebrado y firmado a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho, entre el Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel y el Síndico Municipal, José Luis Cruz, en representación del Concejo Municipal de Santo Domingo, período 2006/2009. Este inmueble hasta la fecha se encuentra en litigio ya que existen otros herederos, que reclaman dicho inmueble.

En el contrato de prestación de servicios profesionales el Lic. José Geneysis de la Cruz Jovel, Abogado y Notario se compromete, a realizar las primeras diligencias de investigación, y levantamiento topográfico por un valor de $ 5,000.00 para recuperar el Inmueble comprado por la Alcaldía Municipal en el Cantón Iscanales jurisdicción de Santo Domingo, vendido por Adalberto Orlando Guzmán y comprado por la Municipalidad el 28 de mayo de 1998, por un valor de $ 17,142.86; según documento de Compra Venta, no inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas(CNR). Habiendo firmado dicha escritura Ana Vilma Abarca Flores, quien ostentaba el cargo de Síndico Municipal, período 1997/2000.
Con fecha 1 de diciembre de 2005, la 2ª. Sección del Centro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas(CNR), emitió la siguiente Constancia de Denegatoria de Compraventa: "En vista de no haberse subsanado las observaciones dentro del término legal, ni haberse interpuesto recurso alguno, tal como lo indica el Art. 7 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumento en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmueble,

Comercio y Propiedad Intelectual, por lo que en base al Art. 10 Inciso 2º, de la expresada Ley, se resuelve: Deniégase la inscripción del presente documento".
El instrumento que dio mérito a esta Denegatoría fue presentado bajo el asiento de presentación No. 200510009373 el día 12 de septiembre del año 2005.

Habiéndose establecido en el contrato las siguientes estipulaciones:

I) OBJETO.

a) Que el contratista en nombre y representación de la Municipalidad y del Municipio mismo realizará los trámites, diligencias, procesos sean administrativos o judiciales, ante la Fiscalía, y Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, Registro de la Propiedad y Delegación Catastral pertinente, nombrar y, o proponer peritos topógrafos, proponer curadores y depositarios judiciales, y en fin la gestión necesaria para la legalización hasta su total inscripción a favor de esta municipalidad, el terreno situado en Cantón Iscanales, de esta Jurisdicción, el cual fue comprado por está municipalidad al señor Adalberto Orlando Guzmán, por un valor de $ 17,142.46 según Escritura de Compraventa, celebrada en la Ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Edis Alcides Guandique Carballo.

b) Los procesos que deba establecer el contratista en fin del presente contrato, serán hasta donde se posibilite la legalidad y posibilidad del proceso en razón de los elementos de prueba que existan para lograr el fin positivo del proceso o juicio, de lo cual informará ante el Concejo Municipal actual o futuro sobre las gestiones y la necesidad de recolectar prueba e incluso la posibilidad de gestionar como Concejo Municipal, para facilitar la presentación que se este ejerciendo.

c) En las diligencias que se realicen en razón de éste cometido, será necesario la comparecencia o compañía del Síndico Municipal en turno, a fin de verificar de vistas y oídas las gestiones realizadas más que todo en las inspecciones y levantamientos que se realicen en el terreno objeto de legalización.

d) La presente gestión será realizada por el contratista de la siguiente manera: UNO; realizará investigación registral de los antecedentes y preantecedentes del terreno, respecto del tracto sucesivo del dominante y la persona que vendió a la municipalidad; DOS; realizará levantamiento topográfico del terreno, para lo cual a su elección buscará el Ingeniero Civil o Topógrafo, con la finalidad de levantar la cavidad real del inmueble, para posteriormente valorar la necesidad de seguir diligencias de remedición, lo cual será acordado por el Concejo Municipal previamente. TRES; Recabada toda la información, el contratista la pondrá ante el Concejo Municipal, e informará sobre ella, a fin de que con el pleno conocimiento de las circunstancias probatorias, se decida por acuerdo el juicio o proceso judicial que deba ventilarse para legalizar el inmueble a favor de la municipalidad.

II) PLAZO.

El plazo de este contrato será de carácter indeterminado en el sentido que se iniciará con la investigación registral y catastral, y levantamiento topográfico, cuando el Concejo Municipal lo decida específicamente, y disponga del dinero para realizar las distintas actividades; por consiguiente este contrato se finalizará cuando así lo decida el Concejo Municipal, solo que cuando haya deuda pendiente con el contratista por parte de la municipalidad, ésta deberá cancelarle en su totalidad a la brevedad posible y sin más trámite que su solicitud, y sin más responsabilidad para ambos.

III) HONORARIOS Y GASTOS.

Las primeras diligencias de investigación y levantamiento topográfico tendrán un valor de $ 5,000.00 incluyendo las retenciones de ley; monto de dinero que comprende pago de derechos de registro y catastrales, pago por el levantamiento topográfico y plano de extensión superficial, al Ingeniero que practique la diligencia, y honorarios específicos; esta cantidad de dinero deberá ser entregada al contratista en una sola cuota por anticipado a fin de que una vez se cuente con este dinero iniciara las diligencias aquí convenidas. Es de hacer constar que los honorarios y gastos por la tramitación del juicio que resulte pertinente serán acordados en el momento oportuno.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Efectuar Examén Especial sobre la Legalización de Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, ubicado en el Cantón Iscanales, período 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009; utilizando para tal efecto, el Código Municipal, El Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario de fecha 30 de octubre del 2008, y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para comprobar el cumplimiento del proceso de legalización del inmueble descrito en el contrato.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre la Legalización de Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, ubicado en el Cantón Iscanales, período 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, desarrollando los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Concluir sobre las acciones realizadas por el Ex - Concejo Municipal, sobre la legalización del inmueble a favor de la municipalidad.

2. Verificar el avance y cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado y Notario, a favor de Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel.

3. Efectuar visita al Centro Nacional de Registro de la Propiedad, con el propósito de obtener información sobre el actual estado legal del inmueble.

4. Determinación de Resposabilidades para los funcionarios que actorizarón la firma del contrato de Servicios Profesionales para la legalización del inmueble.-

5. Hacer recomendaciones al actual Concejo Municipal, para legalizar dicho Inmueble.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, en el transcurso del examén, establecimos las siguientes condiciones:

IV.1 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLE

Al evaluar la documentación relacionada al Proceso de Contratación de los Servicios Profesionales para la Legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales, según contrato celebrado y firmado a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho, entre el Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel y el Síndico Municipal José Luis Cruz, en representación del Concejo Municipal de Santo Domingo, período 2006/2009 identificamos algunas deficiencias relacionadas con dicho proceso, así:

a) Identificamos que el Tesorero Municipal que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, incumplió la cláusula III Honorarios y Gastos del contrato denominado Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario al Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, para la Legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales; debido a que únicamente se realizó el pago de $ 2,000.00; según factura número 6 del fecha 17 de abril de 2009, que correspondía al levantamiento topográfico efectuado en el inmueble y la cláusula del contrato establecía que se entregaría una sola cuota anticipada, a fin de iniciar las diligencias convenidas en dicho contrato por la cantidad de $ 5,000.00, vulnerando dicha disposición.

b) Constatamos que el Contrato de Servicios Profesionales de Abogado y Notario, contiene cláusulas diferentes a las acordadas por el Concejo Municipal en el Acuerdo municipal número uno del acta número veintiuno de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho: "a) Seguir el proceso judicial pertinente a fin de legalizar

el terreno comprado por la Municipalidad al señor Adalberto Orlando Guzmán, ubicado en el Cantón Iscanales. b) Se acuerda otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor del Licenciado José Jeneysis de la Cruz Jovel, para que represente a la municipalidad e interponga en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble comprado al señor Adalberto Orlando Guzmán,..." y en el contrato se estipuló por servicios profesionales para diligencias de investigación de la situación legal del inmueble..

Los incumplimientos están relacionados con la normativa legal siguiente:

a) **La Cláusula III Honorarios y Gastos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario** otorgado por José Luis Cruz en su calidad de Sindico Municipal de la Ciudad de Santo Domingo Departamento de San Vicente, a favor del Licenciado José Geneysis de la Cruz, de fecha 30 de octubre del 2008, señala que: "Las primeras diligencias de investigación y levantamiento topográfico tendrán un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo las retenciones de ley; monto de dinero que comprende pago de derechos de registro y catastrales, pago por el levantamiento topográfico y plano de extensión superficial, al ingeniero que practique la diligencia, y honorarios específicos; esta cantidad de dinero deberá ser entregada al contratista en una sola cuota por anticipado a fin de que una vez se cuente con este dinero iniciara las diligencias a qui convenidas. Es de hacer constar que los honorarios y gastos por la tramitación del juicio que resulte pertinente serán acordados en el momento oportuno".

b) **El Art. 34 del Código Municipal establece:** "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 51 literal b) del Código Municipal, señala: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo".

Las deficiencias planteadas se deben a:

a) En la Tesorería Municipal, se canceló únicamente $2,000.00 para el levantamiento topográfico del inmueble en base aún acuerdo entre ambas partes incumpliendo lo establecido en la Cláusula III del Contrato de Prestación de Servicio de Abogado y Notario y el Concejo Municipal al no darle el seguimiento respectivo a lo acordado en las reuniones de Concejo Municipal.

b) El Síndico Municipal, no cumplió una de sus funciones debido a que no revisó el contrato, según lo acordado por el Concejo Municipal en el Acuerdo municipal número uno de acta número veintiuno de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, lo anterior permitió que la Municipalidad erogará la cantidad de $ 2,000.00; sin haber obtenido ningún beneficio institucional que contribuyera con el registro del bien inmueble.

Las observaciones planteadas han tenido como efecto lo siguiente que:

a) Al no haber efectuado el desembolso total por $5,000.00, ocasionó que no se haya finalizado el proceso de legalización del bien inmueble, y $2,000.00 cancelados quedan como gastos sin ninguna utilidad; lo anterior representó una perdida económica para la Municipalidad por la contratación deficiente efectuada, que no garantizaba la recuperación y registro del bien, ni el cumplimiento de lo acordado por el Concejo Municipal.

b) No existe transparencia e igualdad en las disposiciones acordadas por el Concejo Municipal y los actos administrativos firmados para ejecutar lo acordado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 septiembre de 2010, suscrita por Ex Alcalde Municipal, ex Primer Regidor Propietario, ex Segundo Regidor Propietario, ex Cuarta Regidora Propietaria; manifiestan que: "Con relación al Proceso de Contratación sobre los servicios adquiridos para la legalización del Inmueble ubicado en el Cantón Iscanales. el Concejo Municipal, según el Art. 30 numeral 16 del Código Municipal, que expresa, Son Facultades del Concejo: Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del Municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos, por lo que se nombró al Licenciado Geneysis de la Cruz Jovel, apoderado, mediante acuerdo municipal número veintiuno del Acta número Uno, de fecha veintidós de octubre del año 2008, para que represente a la Municipalidad de Santo Domingo, e interponga en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar el Inmueble comprado al señor Adalberto Orlando Guzmán, ubicado en el Cantón Iscanales, sobre el km 47, por tener el conocimiento necesario, además de ser miembro de la Comunidad, que puede velar con mayor interés, por resolver dicho inconveniente. Si bien es cierto que el Licenciado de la Cruz, solo dio inicio al proceso programado, por motivo de cambio de Gobierno Local, como Institución recibida por un nuevo Gobierno Local debe dar seguimientos a los pendientes recibidos, así mismo como otorgar permisos para uso de recreo de las Instituciones Educativas aledañas y alquiler para instalación de circos. a) En cuanto al pago de $2,000.00 dólares entregados se hizo por esa cantidad a solicitud del contratista, precisamente por que la entrega de trabajo, solamente fue por el Levantamiento Topográfico del mencionado Inmueble, no así del

Plano de Extensión Superficial y Derechos de registro catastrales, que es de lo que habla el anticipo por la cantidad de $5,000.00 dólares".

Después de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 25 de octubre de 2010, suscrita por Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario, Ex Tercera Regidora Propietaria; manifiestan que: "a) La Tesorera Municipal Sandra Elizabeth Padilla de Márquez, quien fungió en el periodo mencionado, canceló la cantidad de $2,000.00 al contratista, en primer lugar porque se llegó a un entendido entre ambas partes, por carecer de fondos suficientes para cancelar el monto estipulado en el contrato, tomando en cuenta también que por estar en tiempo de elecciones de Concejos Municipales esta Alcaldía se entregaría a un cambio de gobierno local, lo que no permitió seguir trabajando a crédito, mecanismos que son permitidos; que por acuerdo mutuo se pudo hacer de esa manera, de lo contrario no se hubiera realizado dicho pago, por otra parte el trabajo de investigación es muy extensa, además de que comprende levantamiento topográfico y plano de extensión superficial, pago por derechos de registro y catastrales, como lo pueden observar todo ello abarca la cantidad de $5,000.00 dólares. El contratista consciente de que la Municipalidad no contaba con los fondos suficientes y que él por sus medios podía cubrir gastos referentes a la investigación, aceptó la cantidad de $2,000.00, en todo caso el único perjudicado al aceptar esa cantidad era el mismo contratista, sin embargo con la finalidad de ayudar a la Municipalidad, lo acordó así. Con esta acción nos hemos dado por satisfechos y cualquier persona con buenos valores y de buen criterio lo puede avalar pues el Lic. Geneysis de la Cruz, ha querido colaborar al municipio de Santo Domingo, tomándose el trabajo de inscribir el Inmueble, realizando un proceso que conlleva diferentes actividades. Esperando que la Corte de Cuentas esté a favor de la Municipalidad viéndolo desde el punto de vista que el incumplimiento de contrato, como lo llaman, no afecta en ninguna circunstancia a la misma Municipalidad.

CLAUSULAS DIFERENTES CONTRATO Y ACUERDO MUNICIPAL ACUERDO MUNICIPAL:
a) Seguir el proceso judicial pertinente a fin de legalizar el terreno comprado por la Municipalidad. b) Se acuerda otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor del Licenciado José Geneysis de la Cruz Jovel, para que represente a la municipalidad e interponga en su nombre el proceso judicial pertinente a fin de legalizar hasta su inscripción el inmueble.
CONTRATO:
a) El Contratista en nombre y representación de la Municipalidad realizará los Tramites, diligencias, procesos sean administrativos o judiciales, y en fin la gestión necesaria para la legalización hasta su total inscripción a favor de esta Municipalidad.
b) La presente gestión será realizada por el CONTRATISTA de la siguiente manera:
c) UNO; realizará investigación registral de los antecedentes y preantecedentes del terreno, respecto del tracto sucesivo del dominante y la persona que vendió a la Municipalidad.

d) DOS; realizará levantamiento topográfico del terreno, para lo cual a su elección buscará el Ingeniero Civil o Topógrafo. El Concejo Municipal conocedor de las circunstancias probatorias, podrá decidir mediante acuerdo el juicio o proceso judicial que deba seguirse para legalizar el inmueble.
Por supuesto que el Contrato es más extenso, pues es más explicativo, lleva muchas más cláusulas, se puede verificar que en el Acuerdo Municipal va resumido lo que le delegan al contratista que va a realizar, en resumen el resultado que se espera es el mismo objetivo, LEGALIZAR EL BIEN INMUEBLE, que para ello hay que realizar muchas actividades que describe el contrato.
Con respecto a los incumplimientos relacionados con los criterios de auditoría siguientes:
a) El valor según este literal, ya se explica anteriormente que se le canceló al Lic. De la Cruz Jovel, $2,000.00, por un acuerdo mutuo entre ambas partes, Municipalidad y Contratista y por no contar con los fondos suficientes para cancelar el monto según el contrato, además de realizarse el cambio de gobierno Municipal. *Sí* se ha cumplido con el Art. 86 del Código Municipal, pues desde el año 2000 se cuenta con un Tesorero nombrado, para el periodo señalada la señora Sandra Elizabeth Padilla de Márquez".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
Los comentarios de la administración afirman que hubo un mutuo acuerdo para cancelar el monto estipulado de $2,000.00 al contratista; debido a la carencia de fondos que adolecía la municipalidad en ese momento. Los exfuncionarios no presentan ese acuerdo donde pactaron ese entendido, para el pago de los $2,000.00. De igual forma Los comentarios emitidos por la administración sobre el literal b), estos difieren con lo que establece el Código Municipal en el Art. 34. "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Aunque tenga la misma finalidad pero difieren en el contenido incumpliendo lo que establece el Art. 34 del Código arriba mencionado. Debido a lo anterior y por no presentar evidencia, se mantiene la observación.

IV.2 FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO

Verificamos que el Jefe UACI, no realizó el Proceso de Libre Gestión por la cantidad de $5,000.00; para la Contratación de los Servicios Profesionales de Abogado y Notario, para la Legalización del Inmueble ubicado en Cantón Iscanales, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, no obstante los procesos por libre gestión no deben sobrepasar de $ 1,923.00; por lo que hizo falta presentar otros ofertantes.

El Art. 41 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener una mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

La deficiencia se debe a que el Ex Concejo Municipal, no comunicó al Jefe UACI, para que efectuara dicho proceso de contratación, ya que el ex Concejo se tomó la atribución de efectuar una contratación directa por conocer al consultor y ser nativo de esa localidad.

En consecuencia, lo anterior limitó el derecho a ofertantes a participar en el proceso de contratación de servicios profesionales de abogado y notario; lo que dificulta saber si la Municipalidad seleccionó los precios más convenientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por el ex Alcalde Municipal, ex Primer Regidor, ex Segundo Regidor, ex Cuarta Regidora manifiesta que: "El proceso de Libre Gestión, se omitió en este caso, para contratar directamente al Lic. Geneysis de la Cruz, por ser un miembro de la Comunidad, Presidente de la ADESCO del Cantón Talpetates y vecino del propietario y del Inmueble mencionado, manifestando de su parte querer ayudar a resolver dicho caso por ser originario de este lugar".

El Jefe UACI, no emitió comentarios alguno, no obstante haberle comunicado la deficiencia el 14 de septiembre de 2010.

Mediante nota de fecha 21 septiembre de 2010, suscrita por Ex Alcalde Municipal, ex Primer Regidor Propietario, ex Segundo Regidor Propietario, ex Cuarta Regidora Propietaria; señalan que: "No se realizó el proceso según el Art. 41 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, porque no se le delegó al jefe la UACI realizar dicha gestión, pues el Concejo Municipal, determinó realizar la contratación directa con el Lic. Geneysis de la Cruz Jovel, por su capacidad profesional que ha demostrado, por ser conocedor nativo de esta localidad y haber expresado su deseo de trabajar en el caso para legalizar el inmueble mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Ex Administración Municipal, no desvanecen la observación debido a que aceptan la omisión del proceso para la contratación de los servicios profesionales de Abogado y Notario.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo al examen efectuado concluimos que:

a) En el proceso de legalización del inmueble, ubicado en el Cantón Iscanales, propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, no se cumplió con los procedimientos establecidos en la Cláusula III Honorarios y Gastos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y Notario; los artículos 34 y 51 del Código Municipal, y el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Afectando el cumplimiento del contrato, claridad, transparencia e igualdad en las disposiciones acordadas en los actos administrativos aprobados y convenidos para la legalización de dicho inmueble, acordados por el Concejo Municipal.

b) Al no haber efectuado los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento, demuestra que el Ex Concejo Municipal, vulneró los derechos a ofertantes a participar en el proceso de contratación de servicios profesionales de abogado y notario.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal Actual:
Tome las acciones necesarias, a efecto de poder recuperar el bien inmueble adquirido en administraciones anteriores.

San Salvador, 15 de noviembre de 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Seis